

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0199/2016**

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0199/2016, instruido en contra de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental "A", con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada** adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y: -----

## RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDM/DGAJR/DQD/7552/2016, del dieciocho de julio del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A", en ausencia del Director de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General, con el cual remitió el expediente CG DGAJR DQD/D/255/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, quien fungía en la época de los hechos como Jefa de Unidad Departamental "A", en la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la citada servidora pública; oficio que obra a foja 73, y el citado expediente y de la foja 1 a la 72 de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de procedimiento.** El veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra de la foja 76 a la 79 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGCDM/DGAJR/DQD/7552/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/2950/2016 del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, visible a fojas 87 a 93 de autos; notificado al interesado el dos de septiembre de dos mil dieciséis. -----

----- **3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, en la cual realizó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 109 a 115, del expediente en que se actúa. -----

----- **4. Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0199/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades y Sanciones  
Tlaxcoaque No. 8, piso 3  
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090  
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidora pública de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, **2.** La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidora pública en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidora pública de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del nombramiento del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Doctora Teresa del Carmen Inchaustegui Romero, Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por medio del cual se designó a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, como Jefa de Unidad Departamental "A", en la Unidad de Cuajimalpa, adscrita a la Dirección de la Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, visible a foja 08 de actuaciones.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, designó a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, como Jefa de Unidad Departamental "A", en la Unidad de Cuajimalpa, adscrita a la Dirección de la Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

- - - **b)** Con la declaración de **Vianney Rossano Núñez**, rendida el trece de septiembre del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en su parte conducente manifestó: "*... que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental "A" en la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México...*", visible a fojas 109 a 115 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de

los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental "A".-----

- - - c) Con el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses de **Vianney Rossano Núñez**, presentada el ocho de abril de dos mil dieciséis, ante la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 2 a 7 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental "A", y que a la fecha de la citada diligencia continuaba en dicho cargo.-----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, y continuar en dicho cargo al trece de septiembre de dos mil dieciséis; sí tenía la calidad de servidora pública, en el momento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidora pública.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Vianney Rossano Núñez**, en su desempeño como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 87 a 93 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

"Usted, al haber ocupado el cargo de Jefa de Unidad Departamental "A", en la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el ocho de abril del año en curso, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia

de Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

---I. Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -

a) Si la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, estaba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingresó a ocupar el cargo de Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que le fue asignada con vigencia a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el cual feneció el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis; y si por ello la servidora pública de mérito no presentó la declaración de intereses en el plazo precitado; toda vez que presentó su declaración de intereses hasta el día ocho de abril de dos mil dieciséis, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince. -----

b) Si el párrafo segundo del Lineamiento para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; y si por ello la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligada a presentar su declaración de intereses a más tardar el día diecisiete de marzo del dos mil dieciséis. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de intereses ya que la presentó hasta el **ocho de abril de dos mil dieciséis**, y no dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, toda vez que dicho término feneció el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis; y si con ello incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince. -----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del nombramiento del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Doctora Teresa del Carmen Inchaustegui Romero, Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**; documental visible a foja 08 del expediente en que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, designó a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, como Jefa de Unidad Departamental "A", en la Unidad de Cuajimalpa, adscrita a la Dirección de la Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

2. Copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/2644/2016** del seis de mayo de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, entonces Director de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General; visible a foja 53 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el seis de mayo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó al entonces Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que el ultimo domicilio que tenía registrado de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, estaba en su declaración, inicial presentada el siete de abril de dos mil dieciséis y corresponde al ubicado en Oriente 67 A número 2807, Colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06890, Ciudad de México, asimismo informó que en la que en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", localizó la Declaración de Intereses de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, presentada el ocho de abril de dos mil dieciséis, además, se desprende que le envió copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la declaración de intereses en cita, constante de seis fojas. -----

3. Copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del ocho de abril de dos mil dieciséis, llevada a cabo por de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; visible de la foja 54 a 59 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al ostentar el cargo de Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, presentó su declaración de intereses el ocho de abril de dos mil dieciséis, conforme al acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, que se valora. -----

4. Copia certificada de la caratula de la Declaración de Inicial de Situación Patrimonial, con fecha de transmisión del siete de abril de dos mil dieciséis, presentada por la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**; visible de a foja 60 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Vianney Rossano**

**Núñez**, presentó la Declaración Inicial de Situación Patrimonial, respecto del encargo de Jefa de Unidad Departamental, adscrita a la Dirección de la Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con fecha de inicio del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, fue nombrada de Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; asimismo, se puede demostrar que el seis de mayo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/2644/2016**, envió al entonces Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses presentada por la servidora pública **Vianney Rossano Núñez**, el ocho de abril de dos mil dieciséis, lo que permite afirmar que la implicada presentó su declaración de intereses el ocho de abril de dos mil dieciséis. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores al dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por ser la fecha en que ingresó a desempeñar el puesto de Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual feneció el diecisiete de marzo del mismo año, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de interés, a cargo de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Para lo cual se emitieron los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados el veintitrés de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente: -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**"QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES.** Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

**Primero. Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar** durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

**La persona que ingrese a un puesto de estructura** u homólogo **deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos.

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento.

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos de presentar la Declaración de Intereses, **durante el mes de mayo de cada año**, asimismo, prevé que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; en este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

## **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.**

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

**Los Organismos Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.**

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de la irregularidad materia del presente disciplinario la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, se encontraba adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo tanto de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es una entidad de las que componen la Administración Pública Paraestatal que conforma la Administración Pública del Distrito Federal, establece que la estructura orgánica del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, cuenta con Unidades Subalternas que figuran en el puesto, cuyas funciones se especifican y regulan en el Manual de organización del Instituto, y conforme a la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la estructura orgánica y funcional es la siguiente: -----

## **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO**

**Artículo 9.-** El Instituto se integrará por:

I. Junta de Gobierno;

(...)

IV. Instituto de las Mujeres en las Delegaciones;

### **SECCIÓN IV INSTITUTO DE LAS MUJERES EN LAS DELEGACIONES**

**Artículo 25.-** En cada Delegación del Distrito Federal, existirá una representación del Instituto, denominada Unidad del Instituto de las Mujeres, adscritas nominativas y administrativamente al propio Instituto, operando bajo el principio de integralidad y con la estructura orgánica que establezca el Reglamento Interno.

Asimismo el Reglamento Interno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal establece: -----

### **Título Segundo de la Estructura Orgánica y Funcional**

**Artículo 7.** La estructura orgánica de Instituto se integra por:

I. Dirección General;

(...)

V. Unidades del Instituto de las Mujeres en las Delegaciones...

### **Capítulo III de las Direcciones de Área**

**Artículo 23.** Las direcciones de área para su desarrollo y operación deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Dirección General; al frente de cada dirección de área habrá una Directora que en el ejercicio de sus funciones se auxiliará por las Subdirectoras, Jefas de Unidad Departamental, Líderes Coordinadoras de Proyecto y demás servidores públicos que señale la estructura orgánica autorizada, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y que, contemplándose en el presupuesto autorizado, sean aprobados.

De la misma forma, en el Aviso por el que se da a conocer el Manual Administrativo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con número de registro MA-67/041215-D-SSPDF-17/160115, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de dos mil quince, establece lo siguiente: -----



**“IV. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA BÁSICA**

- Dirección General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal N.- 45.5
  - Dirección de Fomento y Concertación de Acciones N.- 40.5
  - Dirección de Coordinación del Sistema de las Unidades del Instituto de Mujeres del Distrito Federal N.- 40.5
    - JUD. de la Unidad del Instituto de las Mujeres en las Delegaciones (16) N.- 25.5
    - Líder Coordinador de Proyectos (5) N.- 85.6
    - Enlace “A” (2) N.- 20.51

Lo anterior, permite establecer que efectivamente la ciudadana **Vianney Rossano Núñez** al ingresar al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, y que de conformidad con la normatividad transcrita el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado que forma parte integrante de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo a la estructura de la entidad contenida en el Manual Administrativo de dicho Instituto la Dirección General cuenta con un Jefe de Unidad Departamental del mismo en las Delegaciones.-----

Con base en lo expuesto, si la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental “A”, en la Unidad de Cuajimalpa, adscrita a la Dirección de la Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de acuerdo a la Estructura Organizacional del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dicha Jefatura de Unidad Departamental se encuentra dentro de la citada estructura, es claro que la ciudadana de mérito ocupaba un puesto de estructura en el referido Instituto.-----

Lo anterior, permite establecer que efectivamente la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al estar adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de que de acuerdo a la normatividad transcrita el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a hora Ciudad de México es un Organismo Descentralizado con patrimonio propio que compone la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Por lo tanto es viable concluir que la servidora pública **Vianney Rossano Núñez**, al ostentar el puesto de Jefa de Unidad Departamental “A”, adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al momento de los hechos materia del presente disciplinario, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, de manera que tenía la obligación de presentar su declaración de intereses, dentro de los treinta días siguientes al dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por ser la fecha de su ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el día diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, y no lo hizo toda vez presentó la declaración de intereses hasta el ocho de abril de dos mil dieciséis, infringiendo lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen el plazo legal y los servidores públicos que deberán presentar su Declaración de Interés.-----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental “A”, adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la obligaba a observar lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos

que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo previsto en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses que disponen lo siguiente:-----

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.-----**

***“PRIMERO.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----*

***La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.” -----***

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----**

***“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.” -----***

De la normatividad transcrita se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos **que ocupen puestos de estructura deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos**

y administrativos, y que la persona que ingrese a un puesto de estructura debe presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces, si como quedó demostrado en el apartado precedente la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ingresó el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis a desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es claro que tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, los cuales en el presente caso fenecían el día diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, ello de conformidad con lo establecido en la normatividad a estudio; obligación que la implicada no cumplió, toda vez que presentó su declaración de intereses hasta el ocho de abril de dos mil dieciséis.-----

Lo expuesto permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, esto es, como se estableció en supralineas, a más tardar el día diecisiete de marzo del dos mil dieciséis; y que dicha servidora pública no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración de intereses hasta el día ocho de abril de dos mil dieciséis, incumpliendo por ello lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en relación con la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, inobservando así la disposición precitada que tenía relación con el servicio público que desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en responsabilidad administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se le atribuye que omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, el cual fenecía el día diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, toda vez que presentó dicha declaración hasta el ocho de abril de dos mil dieciséis, en contravención a lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro del plazo establecido en la normatividad precitada y no lo hizo, por lo que incurrió en la conducta que se le atribuye, pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, no presentó la declaración de intereses, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día el día **diecisiete de marzo del dos mil dieciséis**, ya que la presentó hasta el ocho de abril de dos mil dieciséis, en contravención a la normatividad mencionada.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incumplió la obligación contenida en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas

servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la política quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, se concluyó que efectivamente la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a cumplir la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo legal establecido en la citada normatividad, esto es, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso en el servicio público, ya que la implicada presentó la declaración de interés hasta el ocho de abril de dos mil dieciséis, por lo que excedió el término legal establecido que fenecía el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, por lo que contravino lo previsto en dichos supuestos normativos.

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidora pública **Vianney Rossano Núñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, la cual conforme al párrafo segundo del lineamientos primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflictos de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debía presentarse por el implicado al encontrarse en un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público que fue el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por lo que dicho plazo fenecía el diecisiete de marzo del año en cita; y en el presente asunto la servidora pública **Vianney Rossano Núñez**, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, presentó la declaración de intereses hasta el ocho de abril de dos mil dieciséis, lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió la referida normatividad.-----

----- **V.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

**"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:----- .

1. La ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, señala que si bien fue enterada del cargo de Jefa de Unidad Departamental "A", en la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, también se le

informó que el nombramiento se encontraba en trámite y se le entregaría en cuanto estuviera listo, para que pudiera acreditarse como tal, y que dicho nombramiento fue entregado hasta el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.-----

Al respecto, esta autoridad determina que resulta inoperante el argumento de la ciudadana de mérito, toda vez que dicha situación no la exime de la obligación que tenía de presentar en tiempo y forma la Declaración de Intereses, ya que como quedo establecido en el numeral 4 del Considerando II, el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/2644/2016**, envió al entonces Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, copia certificada de la caratula de la declaración Inicial de Situación Patrimonial presentada por la servidora pública **Vianney Rossano Núñez**, el día siete de abril de dos mil dieciséis, donde se advierte que el encargo que inicia como Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección de la Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, fue a partir del día dieciséis de febrero de dos mil trece, lo que demuestra que la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, tenía pleno conocimiento de que le fue otorgado el cargo precitado a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, ya que en esa fecha fue contratada por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que el hecho de que su nombramiento le fuera entregado en fecha posterior, no implica que tuviera funciones u otro cargo y menos aún acredita los extremos de sus manifestaciones, dado que su remuneración como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se le contabilizo a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, y por tanto, contrario a lo que pretende hacer valer, como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, tenía la obligación de presentar su Declaración de Interés dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; como lo establece el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, en relación con la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince. -----

2. Asimismo la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, señala que el mismo veintiocho de marzo de dos mil dieciséis se le hizo entrega de la unidad, mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Unidad del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México en la Delegación Cuajimalpa "Amparo Ochoa", **al respecto, debe decirse, que a juicio de esta autoridad resultan infundados estos argumentos** para justificar la conducta que se reprocha a la implicada, en razón de que si bien el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se formalizó el Acta Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México en la Delegación Cuajimalpa "Amparo Ochoa", que recibió la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, como servidora pública entrante, también lo es que en la misma acta de entrega-recepción en comento se asentó que a partir del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, la ciudadana de mérito fue designada para ocupar la titularidad del cargo como Jefa de Unidad Departamental de la Unidad del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México en la Delegación Cuajimalpa; por lo que tal manifestación no aporta elementos que justifiquen su actuar irregular. -----

----- VI. Asimismo, la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, durante el desahogo de audiencia de ley presentó como pruebas las que a continuación se valoran. -----

1. Copia simple del acuse del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, correspondiente a la recepción del nombramiento expedido por la Dirección General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, como Jefa de Unidad Departamental "A", en la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en el cual obra la leyenda con letra de molde "**Vianney Rossano Núñez; 28/03/2016**", así como la firma de recibido al calce; visible a foja 120 del expediente en que se actúa.-----

Documento que adquiere valor de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los

Servidores Públicos; del que se desprende que el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, recibió la constancia de su nombramiento como Jefa de Unidad Departamental "A", en la Unidad de Cuajimalpa, adscrita a la Dirección de la Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; probanza con la que no acredita lo que pretende conforme a lo señalado por esta Autoridad en el pronunciamiento realizado en el numeral 1 del apartado precedente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----

2. Copia certificada del acta administrativa de entrega-recepción del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en la Delegación Cuajimalpa "Amparo Ochoa, signada por María del Carmen Saavedra Saldívar, como quien entrega, y por **Vianney Rossano Núñez**, como quien recibe; visible de la foja 123 a la 132 del expediente en que se actúa.-----

Documento que adquiere valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se formalizó la entrega-recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México en la Delegación Cuajimalpa "Amparo Ochoa"; mediante la cual se hizo constar la entrega de los mismos a la servidora pública **Vianney Rossano Núñez**, quien fue designada para ocupar la titularidad de la citada Jefatura a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; probanza que no aporta elementos que justifiquen la conducta que se le reprocha a su oferente, ya que de la misma acta se advierte que en ella se asentó que a partir del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis la servidora pública **Vianney Rossano Núñez**, fue designada para ocupar la titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México en la Delegación Cuajimalpa.-----

----- **VII.** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales II y III de este Considerando se acredita que la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

"Todo servidora pública tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

"**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente:-----

"PRIMERO (...)

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse”

De la misma forma, la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece lo siguiente: -----

“**QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.**- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----

Normatividad que fue infringida por la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homologo por funciones, ingresos o contraprestaciones, deberán presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces si la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, ingreso a la Administración Pública del Distrito Federal, en un cargo de estructura como Jefa de Unidad Departamental “A”, adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, conforme a la normatividad a estudio tenía el compromiso de presentar dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso en el servicio público, su declaración de intereses; obligación que la servidora pública **Vianney Rossano Núñez** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, la implicada presento la declaración de intereses el ocho de abril de dos mil dieciséis, no obstante, que ingresó al cargo de Jefa de Unidad Departamental “A”, adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por lo que debía presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, en consecuencia el servidora pública **Vianney Rossano Núñez**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputo y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **VIII.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidora pública **Vianney Rossano Núñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental “A”, adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan; debido a que omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido, ya que la presentó hasta el ocho de abril de dos mil dieciséis y no dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso como lo prevé la normatividad precitada; por lo que la servidora pública de mérito inobservó dichas disposiciones y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, respecto de la conducta que se le reprocha en el presente Considerando. -----

----- IX. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, por la conducta que se le reprocha en el presente Considerando, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Vianney Rossano Núñez** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidora pública **Vianney Rossano Núñez**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, la implicada presentó la citada declaración hasta el ocho de abril de dos mil dieciséis, no obstante que ingresó desde el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por lo que debió presentarla a más tardar el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, debe tomarse en cuenta que es una persona de **b) Eliminada** años de edad, **c) Eliminada** con una percepción mensual aproximada de \$18,790.00 (Dieciocho mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, con instrucción académica de Licenciatura en Derecho; datos que se desprenden de la declaración vertida por la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, durante el desahogo de su audiencia de ley; visible de la foja 109 a la 115 del expediente que se resuelve; que adquiere valor de indicio de conformidad con el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, de la ciudadana en mención, que permiten a esta autoridad concluir que el servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Doctora Teresa del Carmen Inchaustegui Romero, Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por medio del cual se designó a la ciudadana Vianney Rossano Núñez, como Jefa de Unidad Departamental "A", en la Unidad de Cuajimalpa, adscrita a la Dirección de la Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, ocupó el cargo de Jefa de Unidad Departamental "A", en la Unidad de Cuajimalpa, adscrita a la Dirección de la Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

En cuanto a los antecedentes de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, es de señalarse que a foja 107 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5292/2016, del cinco de septiembre del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionado, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Vianney Rossano Núñez**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la ciudadana en mención, al fungir como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dejó de presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, su Declaración de intereses, debido a que la presentó hasta el ocho de abril de dos mil dieciséis, no obstante que el término de treinta días naturales posteriores a su ingreso que se llevó a cabo el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, fenecieron el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, debe decirse, que tenía una antigüedad de siete meses desempeñándose en el puesto de Jefe de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo que se desprende de sus manifestaciones vertidas durante el desahogo de su audiencia de ley que tuvo verificativo el trece septiembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 109 a la 115 del expediente que se resuelve; lo cual no la exime de conocer las obligaciones que tenía encomendadas en el servicio público.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidora pública, al respecto es de mencionarse que a foja 107 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5292/2016, del cinco de septiembre del dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o

perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidora pública, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidora pública;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidora pública el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidora pública; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, consiste en que al fungir como Jefa de Unidad Departamental "A", adscrita a la Unidad de Cuajimalpa a del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, debido a que no presentó dentro de los treinta

días naturales posteriores a su ingreso al servicio público su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, la implicada presentó su declaración de intereses hasta el ocho de abril de dos mil dieciséis, no obstante que ingresó al servicio público en el puesto precitado desde el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por lo que debió presentarla a más tardar el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada de la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo previsto en el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

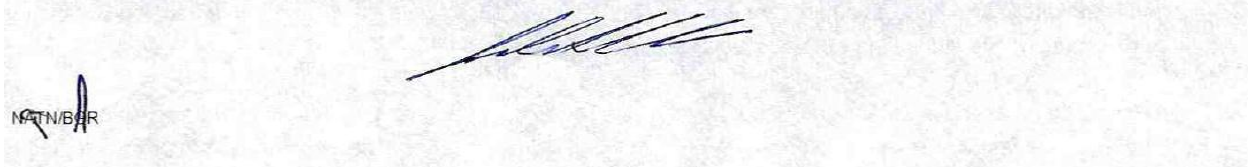

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Vianney Rossano Núñez**, en el

Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

----- **OCTAVO.** Notifíquese y cúmplase.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



-----